

ALBIN PORTO PINEDO
ABOGADO
CORREO: albinportopinedo@hotmail.com
TELF. 3106248685

SEÑOR
JUEZ 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP. MULTIPLE
BOGOTA

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIMENTOS NUTRION S.A.S
DEMANDADO: BELISARIO ALFREDO RONCALLO M
RAD. NO. 0011001418902120180049300
ASUNTO: REPOSICION AUTO DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

Conocido de autos, identificado en legal forma, apoderado demandado, nuevamente vengo ante Ud., señor juez, con el debido respeto a fin de presentarle REPOSICION del auto arriba referenciado, toda vez que mi deber como abogado, entre otras, es de un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia y **QUE LA ESENCIA DE SU DEBER PROFESIONAL ES DEFENDER DILIGENTEMENTE Y CON ERICTO APEGO A LAS NORMAS MORALES, LOS DERECHOS DE SU CLIENTE. EL ABOGADO DEBE LUCHAS POR LA JUSTICIA; ES UN DEBER LUCHAR POR EL DERECHO Y PUGNAR POR LA JUSTICIA Y LA MORAL.**

Ahora bien, mi deber con mi cliente es de lealtad completa. Este deber incluye la obligación de divulgar al cliente todas las circunstancias de sus relaciones con las partes y con terceras personas, y cualquier interés en la controversia que pudiera influir en el cliente al seleccionar su consejero.

Asi como tengo deberes y obligaciones, bien sabe y conoce el señor Juez los suyos, estos son,

Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable. (subrayas fuera texto)

DERECHO

ArtS, 23, 29 Const. Nal., entre otros

SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION

No estamos de acuerdo con el tramite dado a este proceso, ya que como Ud., mismo lo menciona en dicho auto, **"TENIENDO A MANO LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS, CUANDO DE NO ESTAR DE ACUERDO CON UNA PROVIDENCIA SE TRATE..."**

Y es precisamente lo que estoy haciendo señor juez,

CONSIDERACIONES,

El Despacho no puede violarme ni impedirme hacer uso de tales herramientas de defensa, las cuales tenemos,

1.- ACCESO A LA JUSTICIA, siendo un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

El derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991, el cual establece: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la ...

2.- DEBIDO PROCESO, (Art. 29 C.N.), NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, FACTOR TERRITORIAL, entre tantas y todas negadas, etc...etc..

PETICION

Sírvase pronunciarse al respecto de ¿por qué razón me daban informaciones erradas, como "SE ENCUENTRA ARCHIVADO?"

PRUBAS

Obran en el expediente, igual que los correos enviados

Proceda de conformidad

Atentamente,

ALBIN PORTO PINEDO
C.C. NO. 8.734.802 B/QUILLA.
T. P. NO. 62.753 C.S. J.



Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Departamento de la Capital

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Rad. 11001418902120180049300

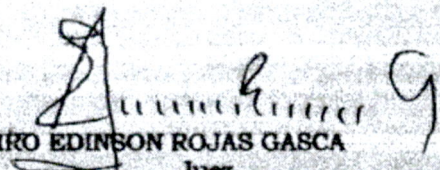
Revisada la actuación en torno a las permanentes y similares solicitudes que han venido presentando tanto el abogado ALBIN PORTO PINEDO como el demandado BELISARIO ALFREDO RONCALLO MENESES, una vez más, se les conmina para que en lo sucesivo se abstengan de seguir presentando tales peticiones, pues ya se les ha indicado los alcances del derecho de petición, pues no proceden para poner en marcha el aparato judicial y si, por el contrario, ayudan a que el Despacho se congestione. En ese orden las peticiones deben efectuarse al proceso en concreto.

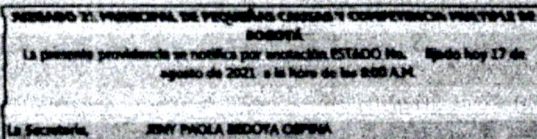
De esta manera entre otros, el Código General del Proceso, plantea los deberes que deben observar las partes y sus apoderados. De ahí, que se ha venido observando una conducta desplegada por parte del precitado abogado, razón por la que, se estimó posible vulnerador de la normatividad antedicha y se determinó compulsar para que se investigara su actuar.

En el presente asunto, el citado sujeto procesal se encuentra representado por apoderado judicial, en donde se le ha garantizado el derecho de defensa y debido proceso, teniendo a mano las herramientas jurídicas, cuando de no estar de acuerdo con una providencia se trate. Por tanto, deberá estarse a lo resuelto en autos, ya que en el escrito en precedencia no hace una solicitud en concreto.

Por lo de marras, el Juzgado se abstiene de darle trámite a las anteriores peticiones y derechos de petición

Notifíquese


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS NUTRION S.A.S RAD.NO. 11001418902120180049300

Albin Porto Pinedo <albinportopinedo@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 11:31 AM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá Tramitador del Despacho 001
<csjsdtpd01bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Belisario Roncallo <beliron@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

EJEC. NUTRION VS. BELISARIO CONSIDER.pdf; 001.jpg;

ATTE,
ALBIN PORTO PINEDO
APODERADO DDO

**JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

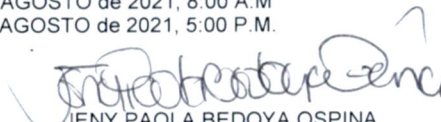
Secretaría

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

23 de AGOSTO DE 2021. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 24 de AGOSTO de 2021, 8:00 A.M
Vence: 26 de AGOSTO de 2021, 5:00 P.M.



JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaría